



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1587/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de junio de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1587/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1587/2025	Alcaldía La Magdalena Contreras	092074725000755

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre el motivo por el cual se colocaron sellos de suspensión de actividades, así mismo se solicita copia en versión pública de la minuta, fotos y todo lo que exista en versión pública dentro del expediente de verificación, colocación de sellos, estatus actual del caso, número y folio de sellos colocados.	Informó por medio la Coordinación de Asuntos Legales, que llevo a cabo la ejecución de una visita de verificación en materia de construcciones y edificaciones al predio de mérito, misma que fue realizada el día 03 de marzo del año 2025, bajo el expediente No. AL-MACO/DGJyG/DEAJ/SVAYR/CE-036/2025.	Por la entrega de información incompleta

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	11 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta emitida por la Alcaldía La Magdalena Contreras.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía La Magdalena Contreras, deberá someter a consideración de su comité de transparencia la información con la finalidad de que se realice de forma fundada y motivada la clasificación como reservada de la misma, una vez realizado lo anterior se deberá entregar el acta y el acuerdo del comité de transparencia en específico sobre lo solicitado, de igual forma de forma fundada y motivada deberá hacer entrega del estatus que guarda el expediente administrativo.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Motivos, colocación, sellos, versión pública y estatus.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1587/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1587/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía La Magdalena Contreras** se **MODIFICA** y deberá someter a consideración de su comité de transparencia la información con la finalidad de que se realice de forma fundada y motivada la clasificación como reservada de la misma, una vez realizado lo anterior se deberá entregar el acta y el acuerdo del comité de transparencia en específico sobre lo solicitado, de igual forma de forma fundada y motivada deberá hacer entrega del estatus que guarda el expediente administrativo.*

La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1587/2025

IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía La Magdalena Contreras**, deberá someter a consideración de su comité de transparencia la información con la finalidad de que se realice de forma fundada y motivada la clasificación como reservada de la misma, una vez realizado lo anterior se deberá entregar el acta y el acuerdo del comité de transparencia en específico sobre lo solicitado, de igual forma de forma fundada y motivada deberá hacer entrega del estatus que guarda el expediente administrativo.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1587/2025

- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 25 de abril de 2025⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Se solicita a la instancia legal, jurídica y administrativamente responsable y facultada para responder de la Alcaldía La Magdalena Contreras el motivo por el cual se colocaron sellos de “SUSPENSION DE ACTIVIDADES” en la casa de calle Heraclio Bernal No. 3 ubicada

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1587/2025

dentro del Condominio Unidad Habitacional Independencia zona de San Ramón se solicita copia en versión pública del formato. Minuta, fotos y todo lo que exista en versión pública dentro del expediente de verificación, colocación de sellos, status actual del caso, número y folio de sellos colocados...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 07 de mayo de 2025, la institución pública entrega una respuesta a través del oficio de misma fecha:

“ ...

Sobre el particular, y con fundamento en los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, previstos en los artículos 11 y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que, en conjunto con la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos, se llevó a cabo el análisis correspondiente respecto a la solicitud formulada por el ciudadano solicitante.

Motivo por el cual, se informa que se comisionó al personal especializado en funciones de verificación administrativa adscrito a la Institución de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA CDMX), a efecto de llevar a cabo la ejecución de una visita de verificación en materia de construcciones y edificaciones al predio de mérito, misma que fue realizada el día 03 de marzo del año 2025, bajo el Expediente No. **AL-MACO/DGJyG/DEAJ/SVAYR/CE-036/2025**. Se desprende que, derivado de dicha visita, se emitió una orden de suspensión de actividades bajo el número **AL-MACO/DGJyG/DEAJ/SVAYR/CE/S-6/2025**, de fecha 28 de marzo del año 2025, la cual fue ejecutada en misma fecha por personal de INVEA CDMX; suspensión que a la fecha prevalece en el inmueble de referencia.

Cabe señalar que, en términos del artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los expedientes administrativos derivados de actos de verificación contienen información clasificada como confidencial, al incluir datos personales cuya divulgación es restringida. Asimismo, de conformidad con el artículo 44, fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, toda persona interesada en acceder a dichos expedientes deberá acreditar su personalidad e interés jurídico, a efecto de salvaguardar el debido proceso y los derechos de las partes involucradas.

LA TRANSFORMACIÓN LLEGÓ A La Magdalena Contreras

José Moreno Salido s/n, Col. Baranca Seca, C.P. 10580
Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
LA MAGDALENA CONTRERAS



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2025

No omito mencionarle que, **el Procedimiento Administrativo no ha concluido**; de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en aras de salvaguardar el principio pro-persona y los derechos fundamentales de Legalidad y Seguridad Jurídica, es que el supuesto en particular además de contravenir la disposición legal señalada, repercute directamente en las garantías de Seguridad Jurídica del Ciudadano que mantiene una relación en un plano de Supra a Subordinación, con este sujeto obligado y que en una ponderación de Derechos tiene mayor afectación a quien puede ser afectado en su esfera jurídica, representando así que su divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que esta Autoridad debe priorizar en su ejercicio el garantizar en todo tiempo que los Actos Administrativos emitidos por el sujeto obligado favorezcan de mejor manera a las Personas, no omitiendo que en ningún momento se está vulnerando el Derecho humano a la Información del solicitante, debido a que en un acto futuro, en la etapa procedimental que quede firme la resolución del Expediente No. **AL-MACO/DGJyG/DEAJ/SVAYR/CE-036/2025**, la información podrá ser divulgada en su versión pública, salvaguardando en todo momento los datos personales de las personas físicas involucradas.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. OCTAVIO MORALES VALLARTA
COORDINADOR DE ASUNTOS LEGALES
ENLACE DE TRANSPARENCIA

...” (Cita Textual”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1587/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 07 de mayo de 2025, la persona manifestó lo siguiente:

"Las Alcaldías en CDMX como entidades públicas, tienen la obligación legal de documentar todas sus acciones, esto incluye la creación, registro, organización y conservación de documentos de archivo relacionados con sus funciones, la documentación es fundamental para la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública.

El marco legal que lo establece:

Ley General De Archivos establece la obligación de los sujetos obligados (incluidas las Alcaldías) de producir, registrar, organizar y conservar documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia de la Ciudad de México refuerza la obligación de documentar y garantizar la accesibilidad de la información pública a cualquier persona.

En resumen las Alcaldías deben documentar todo acto que realice en ejercicio de sus funciones como parte de sus responsabilidades legales y para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública.

Esta obligación se encuentra en la Ley Orgánica de las Alcaldías en los artículos 20, 38, 214, 228, 229, 230, 231, 242 entre otros, en la Constitución de la CDMX en los artículos 7.A.D., 53.A.2.XI, 53.B.3.a.XXLIV, 64.1, 66.1, 67.

1.2.

Por otra parte la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información establece que los sujetos obligados deben documentar cualquier acto que derive de sus funciones como lo es el acto motivo de esta solicitud de información.

La finalidad de esta documentación es garantizar la transparencia y el acceso a la información pública permitiendo a los ciudadanos conocer y fiscalizar las acciones de las autoridades.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados como son las Alcaldías tienen la obligación de documentar todos sus actos.

Con base en lo anteriormente expuesto se solicita al sujeto obligado que cumpla con su obligación de responder punto por punto a lo solicitado respecto al acto mencionado en la solicitud de información.

No omito mencionar la respuesta de este mismo sujeto obligado en el oficio AL-MACO/DGJyG/DEAJ/CAL/281/2025 de fecha 24 de abril de 2025.

En este oficio parte de su respuesta es

"La Unidad Habitacional Independencia y como es sabido, la Unidad Habitacional en mención se rige a través de los estatutos del IMSS; por lo tanto esta autoridad no tiene injerencia alguna en sus decisiones internas".

Por lo que resulta incongruente que en algunos casos si es facultad de la Alcaldía y en otros no lo es. Sin que fundamente y motive ambos casos.

Por otra parte, el acto realizado debe documentarse y esta documentación debe ser de conocimiento público en su versión pública y protegiendo los datos sensibles, esto en razón de que dentro de la Unidad Habitacional Independencia existen 2233 casas y deptos. Más que pudieran ser objeto de este tipo de actos por parte de la Alcaldía. Por lo que al ser

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1587/2025

propiedad privada y en régimen condominal el sujeto obligado debe fundar y motivar sus acciones dentro de las áreas comunes del condominio propiedad proindiviso de condóminos y poseedores.

No omito mencionar que dada la respuesta expresada en el oficio mencionado por el sujeto obligado a otro acto de autoridad dentro del citado condominio evidencia el desconocimiento del status legal de la Unidad Habitacional Independencia...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 12 de mayo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 30 de mayo de 2025, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 06 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1587/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de Información sobre el motivo por el cual se colocaron sellos de suspensión de actividades, así mismo se solicita copia en versión pública de la minuta, fotos y todo lo que exista en versión pública dentro del expediente de verificación, colocación de sellos, estatus actual del caso, número y folio de sellos colocados.

En **respuesta**, La institución por medio la Coordinación de Asuntos Legales informo que llevo a cabo la ejecución de una visita de verificación en materia de construcciones y edificaciones al predio de mérito, misma que fue realizada el día 03 de marzo del año 2025, bajo el expediente No. AL-MACO/DGJyG/DEAJ/SVAyR/CE-036/2025

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración se le entrega información incompleta.*

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1587/2025

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1587/2025

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior debemos observar lo siguiente la persona recurrente

Solicitud	Respuesta	Recurso
1.- El motivo por el cual se colocaron sellos de "SUSPENSION DE ACTIVIDADES" en la casa de calle Heraclio Bernal No. 3 ubicada dentro del Condominio Unidad Habitacional Independencia zona de San Ramón.	Ejecución de una visita de verificación en materia de construcciones y edificaciones al predio de mérito. Se desprende que, derivado de dicha visita, se emitió una orden de suspensión de actividades.	Con base en lo anteriormente expuesto se solicita al sujeto obligado que cumpla con su obligación de responder punto por punto a lo solicitado respecto al acto mencionado en la solicitud de información. Por otra parte, el acto realizado debe documentarse y está documentación debe ser de conocimiento público en su versión pública y protegiendo los datos sensibles, esto en razón de que dentro de la Unidad Habitacional Independencia existen 2233 casas y deptos. Más que pudieran ser objeto de este tipo de actos por parte de la Alcaldía. Por lo que al ser
2.- Se solicita copia en versión pública del formato.	Se clasifica como confidencial la información.	
3.- Minuta.	Se clasifica como confidencial la información.	
4.- Fotos.	Se clasifica como confidencial la información.	
5.- Todo lo que exista en versión pública dentro del expediente de verificación.	Se clasifica como confidencial la información.	
6.- Colocación de sellos.	Se clasifica como confidencial la información.	

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1587/2025

7.- Estatus actual del caso.	Se clasifica como confidencial la información.	propiedad privada y en régimen condominal el sujeto obligado debe fundar y motivar sus acciones dentro de las áreas comunes del condominio propiedad proindiviso de condóminos y poseedores.
8.- Número y folio de sellos colocados.	AL-MACO/DGJyG/DEAJ/SVAYR/CE/S-6/2025, se informa el número y folio.	No omito mencionar que dada la respuesta expresada en el oficio mencionado por el sujeto obligado a otro acto de autoridad dentro del citado condominio evidencia el desconocimiento del estatus legal de la Unidad Habitacional Independencia

En cuanto al punto 1 de la solicitud, se informa por que se colocaron los sellos de suspensión de actividades.

En cuanto a los puntos 2, 3, 4, 5 y 6, la alcaldía informa que se clasifica la información como confidencial ya que contienen datos personales, en cambio esta ponencia observa lo siguiente:

Conforme al artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, establece que los procedimientos seguidos en forma de juicio serán clasificados por reserva de la información:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1587/2025

vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Por lo anterior dicha información deberá ser sometida a su comité de transparencia y clasificala como reservada de forma fundada y motivada, ya que dicho procedimiento no ha concluido tal y como se muestra en la documental de fecha 19 de mayo de 2025, por lo anterior deberá entregar a la persona recurrente el acta y el acuerdo del comité de transparencia.

Como punto especial en cuanto al punto 7 deberá informar el estatus del procedimiento administrativo ya que este no constituye información susceptible de reserva ya que no contempla información que pudiera poner en riesgo el resultado de dicho procedimiento.

Por último, en cuanto al punto 8 de la solicitud inicial, se da por válida la respuesta entregada, ya que informa que todo esto se encuentra sobre el expediente administrativo ***AL-MACO/DGJyG/DEAJ/SVAYR/CE/S-6/2025***, por lo anterior se da por satisfecho dicho punto.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1587/2025

una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1587/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Alcaldía La Magdalena Contreras, deberá someter a consideración de su comité de transparencia la información con la finalidad de que se realice de forma fundada y motivada la clasificación como reservada de la misma, una vez realizado lo anterior se deberá entregar el acta y el acuerdo del comité de transparencia en específico sobre lo solicitado, de igual forma de forma fundada y motivada deberá hacer entrega del estatus que guarda el expediente administrativo.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1587/2025

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH